

ADMINISTRACION ECONOMICA

Boletín**Oficial**

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serrana, Sra. Princesa de Asturias, y S.S. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 12 de Junio.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

GANADERIA.

Circular núm. 211.

Siendo varios los Alcaldes de esta provincia que se hallan sin cumplir el servicio que se les interesaba por circular de este Gobierno fecha 3 del corriente, referente al estado de salud del ganado vacuno en sus respectivos distritos, he acordado prevenirles cumplir dicho servicio á vuelta de correo, sin dar lugar á nuevo recuerdo.

Santander 11 de Junio de 1881.

El Gobernador,

Fernando Fragoso.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CLASES PASIVAS.

Revista semestral.

En cumplimiento de lo prevenido en

la disposición 4.^a sección 5.^a de la ley de presupuestos del 25 de Julio de 1855 y Real Orden de 21 de Agosto del mismo año, los individuos de clases pasivas que cobran sus asignaciones por la caja de esta Administración económica y residen en la capital, se presentarán en la Intervención de la misma, desde el dia 1.^o al 10 de Julio próximo de diez á una, provistos de los documentos siguientes:

Las señoras viudas y huérfanas con las certificaciones originales ó tráslados de órdenes que justifiquen sus derechos pasivos, presentando además certificación de existencia y estado, en la que conste el nombre, apellido y destino del causante de quien proceda el derecho á la pension.

Los señores cesantes, jubilados, retirados, exclaustrados y demás, con las certificaciones originales de que se hace mérito, despachos ó traslados de órdenes y la certificación de existencia dada por el Juez municipal del distrito á que pertenecen, suscribiendo tanto estos como los pensionistas la declaración de no percibir otro haber de los fondos generales del Estado, provinciales, municipales, ni tampoco de la procedencia de la Casa Real, que el que se les acredite en la nómina de su clase.

Si alguno de los mismos interesados no pudiera presentarse por absoluta imposibilidad física, remitirá el oportunamente aviso, en el que constarán las señas de la habitación, acompañando además certificado facultativo para los efectos preventivos.

Los que residen fuera del distrito de la capital se presentarán ante los Alcaldes respectivos, en la forma y con la documentación expresada; bien entendido, que á los que no lo verifiquen se les dará de baja en la nómina del citado Julio próximo.

Los señores Alcaldes por su parte remitirán á esta Administración, verificada que sea la revista, un estado arreglado al modelo que se inserta al pie de esta circular, procurando se llenen sus casillas con la precisa exactitud que pueda evitarles toda responsabilidad ulterior.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Santander 13 de Junio de 1881.—El Jefe Interventor, Manuel S. Vigil.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

AYUNTAMIENTO DE.....

MODELO QUE SE CITA.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Alcalde del Ayuntamiento de
Don _____ que se me han presentado en acto de revista con los documentos de instrucción, los individuos que á con-

ESTADO ACTUAL DE LOS DERECHOS PASIVOS Y FECHAS DE LOS MISMOS.

Clase á que corresponden.	Nombres y apellidos.	Cantidad que justamente deben percibir anualmente según dichos documentos.	Pesetas. Cénts.
Estado actual de los derechos pasivos y pensionistas.			

Clase á que corresponden.	Nombres y apellidos.	Cantidad que justamente deben percibir anualmente según dichos documentos.	Pesetas. Cénts.

de 1888

El Alcalde,

Observaciones.—En la 2.^a casilla se expresará si pertenece al Montepío militar ó civil ó si es retirado, cesante, jubilado ó exclaustrado. En la 3.^a se expresará si está casado, soltero ó viudo. En la 4.^a el número de documentos que le dan derecho á la pension.

SECCION DE FOMENTO.
DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 3.904.

D. CLAUDIO ALDAZ, Jefe de la Sección de Fomento de esta provincia.

Hago saber: Que don Joaquín Díaz Saiz, vecino de La Serna, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «La Casualidad», de mineral antimonio y otros al sitio que llaman Rufrio, término del lugar de Ledantes, Ayuntamiento de Vega de Liébana, que linda al N. prados de Rufrio; al S. Vega la Canal; al E. Yerbas dulces, y al O. prados de Rufrio y Peña prieta. Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una galería con mineral descubierto distante de una calicata 20 metros próximamente en dirección S.; desde él se medirán al N. 200 metros, al S. 200 metros, al E. 200 metros y al O. 200 metros.

Dicha solicitud fué presentada el 25 de Mayo último.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 7 del actual, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 9 de Junio de 1881.—
Claudio Aldaz.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE BURGOS.

El Intendente militar del distrito de Burgos.

Hago saber: que autorizado por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar para contratar el abastecimiento de la paja para pienso que sea necesaria en las factorías de subsistencias militares de Burgos y Logroño por término de un año, contado desde el día en que se comunique al contratista la superior aprobación hasta igual día del año de 1882 y un mes más si conviniese á la Administración militar, y calculados en 16.000 quintales métricos los que se necesitan para Burgos y en 9.000 los que son necesarios para Logroño, por el presente se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de Logroño á los 30 días de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y á las doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra antes citada.

Los precios límites á que la subasta se ha de ajustar serán el de cuatro pesetas el quintal métrico de paja para Burgos y el mismo precio para Logroño.

El acto del remate se celebrará ante los Tribunales nombrados al efecto, á los que deberán presentarse las proposiciones en pliegos cerrados redactadas en papel del sello 11., uniéndolas un sello de 10 céntimos de peseta del impuesto de guerra y conformes con el modelo que al pliego de condiciones se halla unido; debiendo ir acompañadas de la cédula personal del proponente y del documento que justifique haberse hecho el depósito prefijado. Las proposiciones que carezcan de cualquiera de estos requisitos no serán admitidas, no siéndolo tampoco las que no sean presentadas al Tribunal de subasta, ni las que lleven fecha posterior á la del día de la celebración del remate ó excedan de dichos precios límites.

Burgos 10 de Junio de 1881.—Manuel Heredia.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA PARA 1881 A 1882.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración y aprobado por la Excmo. Diputación provincial de las un millón quinientas cuarenta y ocho mil setenta pesetas, del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el año actual económico de 1881-82 al tipo de 20'745 por ciento de gravamen sobre la riqueza líquida imponible de dichos pueblos, segun la Real orden de 9 del corriente y circular de la Dirección general fecha 11 del mismo.

Ayuntamientos.	Riqueza imponible considerada á cada pueblo.	Cupo de contribución para el Tesoro al 20'745 p.º.	Por el de partidas fallidas.	Repartido de menos en años anteriores	TOTAL.	Bajas por sobrantes de años anteriores	TOTAL líquido á repartir.
	Pesetas Céts.	Pesetas Céts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pesetas. Cénts.	Pets. Cent.	Pesetas Céts.
Alfoz de Lloredo.	69.590	14.436'44	93	14.437'37	»	14.437'37	
Ampuero.	57.730	11.976'08	»	1'59	11.977'67	»	11.977'67
Anievas.	19.141	3.970'80	»	»	3.970'80	»	3.970'80
Arenas.	57.417	11.911'13	»	»	11.911'13	»	11.911'13
Argoños.	8.569	1.777'61	»	»	1.777'61	09	1.777'52
Arnuero.	39.900	8.277'25	»	»	8.277'25	»	8.277'25
Arredondo.	25.261	5.240'38	»	»	5.240'38	28'47	5.211'91
Astillero.	27.420	5.688'27	»	»	5.688'27	1'16	5.687'11
Bareyo.	34.400	7.136'28	»	»	7.136'28	41'85	7.094'43
Bárcena de Pié de Concha.	22.144	4.593'77	»	»	4.593'77	»	4.593'77
Bárcena de Cicero.	45.975	9.537'51	»	»	9.537'51	»	9.537'51
Cabezon de Liébana.	90.762	18.828'57	»	»	18.828'57	10	18.828'47
Cabezon de la Sal.	93.608	19.418'97	»	»	19.418'97	1'21	19.417'76
Camargo.	100.275	20.802'04	»	»	20.802'15	»	20.802'15
Camaleño.	111.453	23.420'92	»	»	23.420'92	86	23.120'06
Campó de Yuso.	40.567	8.415'62	»	»	8.415'62	15	8.415'62
Campó de Suso con Marq. Arg.	106.380	22.068'53	»	»	22.068'53	93'89	21.974'64
Cártes.	26.472	5.491'61	»	»	5.491'61	»	5.491'61
Castañeda.	35.103	7.282'11	»	»	7.282'11	»	7.282'11
Castro ó Cillorigo.	99.375	20.615'34	»	05	20.615'39	»	20.615'39
Castro-Urdiales con Sámano.	115.354	23.930'18	»	»	23.930'18	52'76	23.877'42
Cayon.	75.461	15.654'38	»	»	15.654'38	6'50	15.647'88
Cieza.	34.054	7.064'50	»	»	7.064'50	44'84	7.019'66
Colindres.	21.841	4.530'91	»	42	4.531'33	»	4.531'33
Comillas.	27.410	5.686'20	»	»	5.686'20	62'04	5.624'16
Corvera.	71.904	14.916'48	»	»	14.916'48	96	14.915'52
Corrales de Buelna.	58.175	12.068'40	49	12.068'89	»	12.068'89	
Enmedio.	69.085	14.331'68	»	27'62	14.359'50	»	14.359'50
Entrambasaguas.	49.657	10.301'34	»	»	10.301'34	24'03	10.277'31
Escalante.	21.679	4.497'30	»	»	4.497'30	»	4.497'30
Guriezo.	57.524	11.933'35	»	»	11.933'35	»	11.933'35
Hazas en Cesto.	23.217	4.816'36	»	»	4.816'36	03	4.816'33
Herrerías.	24.869	5.159'07	»	»	5.159'07	11'81	5.147'26
Lamason.	14.546	3.017'56	»	»	3.017'56	44'65	2.972'91
Laredo.	77.464	16.069'90	»	237'31	16.307'21	»	16.307'21
Liendo.	35.050	7.271'12	»	»	7.271'12	»	7.271'12
Limpias.	37.017	7.679'17	»	»	7.679'17	2'91	7.676'29
Liérganes.	41.598	8.629'50	»	»	8.629'50	130'95	8.498'55
Los Tojos.	38.115	7.906'95	»	»	7.906'95	»	7.906'95
Luena.	30.686	6.365'81	»	»	6.365'81	2'16	6.363'65
Marina de Cudeyo.	60.400	12.529'98	»	»	12.529'98	»	12.529'98
Mazcuerras.	75.123	15.584'26	»	»	15.584'26	1'54	15.582'72
Medio Cudeyo.	49.399	10.247'82	»	»	10.247'82	20'35	10.227'47
Meruelo.	21.619	4.484'86	»	»	4.484'86	35	4.484'51
Miengo.	31.179	6.468'08	»	»	6.468'08	6'48	6.468'08
Miera.	19.225	3.988'22	»	»	3.988'22	2'25	3.985'97
Molledo.	55.553	11.524'46	»	»	11.524'46	9'89	11.514'57
Noja.	10.833	2.251'45	»	»	2.251'45	»	2.251'45
Ongayo.	52.570	10.905'64	»	»	10.905'64	56'95	10.848'69
Penagos.	36.382	7.546'44	»	»	7.546'44	74'91	7.471'53
Peñarrubia.	13.500	2.800'57	»	»	2.800'57	»	2.800'57
Pesaguero.	55.441	11.501'23	»	»	11.501'23	174'38	11.326'85
Pesquera.	5.952	1.234'74	»	»	1.234'74	06	1.234'69
Piélagos.	136.039	28.221'29	»	»	28.221'29	42'77	28.178'52
Polanco.	20.875	4.330'51	»	»	4.330'51	»	4.330'51
Polaciones.	21.861	4.535'06	»	»	4.535'06	»	4.535'06
Potes.	25.752	5.342'25	»	»	5.342'25	12	5.342'13
Puente-Viesgo.	48.950	10.154'67	»	»	10.154'67	»	10.154'67
Ramales.	26.600	5.518'17	»	»	5.518'17	20'56	5.497'61
Rasines.	34.573	7.172'16	»	»	7.172'16	20	7.171'95
Reocín.	85.858	17.811'24	»	»	17.811'24	01	17.811'23
Reinosa.	71.555	14.844'08	»	»	14.844'08	20	14.843'88
Rionansa.	49.327	10.232'88	»	»	10.232'88	65'22	10.167'66
Riotuerto.	42.881	8.895'66	»	»	8.895'66	»	8.895'66
Rivamontan al Mar.	47.880	9.932'70	»	»			

Ayuntamientos.

Riqueza imponible considerada á cada pueblo.	Cupo de contribución para el Tesoro al 20'745 p%.	Por el de partidas fallidas.	Repartido de menos en años anteriores	TOTAL.	Bajas por sobrantes de años anteriores.	TOTAL líquido á repartir.
Pesetas Céts.	Pets. Cts. Pesetas Céts.	Pets. Cts.	Pesetas Céts.	Pets. Céts. Pesetas. Cts.	Pets. Céts.	Pesetas. Cts.
Ruente.	48.764	10.116'09	»	10.116'09	»	10.116'09
Ruloba.	30.059	6.235'73	»	6.235'73	»	6.235'73
Ruesga.	46.501	9.647'23	»	9.647'23	111'72	9.535'51
Santander.	2.376.374	492.998'78	51'09	493.049'87	»	493.049'87
Santa Cruz de Bezana.	52.881	10.970'16	4'21	10.974'37	»	10.974'37
San Felices de Buelna.	35.309	7.324'85	»	7.324'85	1'95	7.322'90
San Miguel de Aguayo.	12.048	2.499'35	02	2.499'37	»	2.499'37
San Pedro del Romeral.	55.883	11.592'92	02	11.592'94	»	11.592'94
San Roque de Riojera.	36.650	7.603'04	»	7.603'04	18	7.602'86
Santiurde de Reinosa.	30.102	6.244'65	»	6.244'65	»	6.244'65
Santiurde de Toranzo.	39.144	8.120'42	»	8.120'42	»	8.120'42
Santillana.	57.413	11.910'32	»	11.910'32	»	11.910'32
Sintoña.	39.207	8.133'49	»	8.133'49	56'70	8.076'79
San Vicente de la Barquera.	26.426	5.482'07	96	5.483'03	»	5.463'03
Saro.	19.725	4.095'95	»	4.095'95	»	4.095'95
Selaya.	36.150	7.499'31	»	7.499'31	»	7.499'31
Soba.	98.683	20.471'78	7'62	20.479'40	»	20.479'40
Solórzano.	24.435	5.006'80	»	5.006'80	»	5.006'80
Torrelavega.	175.964	36.505'73	»	36.505'73	»	36.505'73
Tresviso.	3.575	741'63	»	741'63	2'62	739'01
Tuñanca.	22.204	4.603'21	17'86	4.624'07	»	4.624'07
Valdáliga.	71.002	14.729'36	»	14.729'36	53	14.728'83
Valdeolea.	60.693	12.590'36	»	12.590'36	»	12.590'36
Valdeprado.	36.245	7.519'02	»	7.519'02	5'66	7.513'36
Valderredible.	193.145	40.067'93	»	40.067'93	»	40.067'93
Val de San Vicente.	65.495	13.586'93	»	13.586'93	21'67	13.565'26
Valle de Cabuérniga.	77.380	16.052'48	800'72	16.853'20	»	16.853'20
Vega de Liébana.	111.600	23.151'42	»	23.151'42	407'70	22.743'72
Vega de Pas.	86.030	17.846'92	»	17.846'92	2'59	17.844'33
Villaescusa.	40.328	8.363'04	1'60	8.367'64	»	8.367'64
Villacarrielo.	73.935	15.337'81	»	15.337'81	»	15.337'81
Villafufre.	58.190	12.071'51	47	12.071'98	»	12.071'98
Villaverde de Trucos.	14.843	3.079'18	»	3.079'18	8'92	3.070'26
Voto.	69.781	14.476'06	»	14.476'06	01	14.476'05
Udias.	18.063	3.747'16	»	3.747'16	03	3.747'16
TOTAL.	7.462.259	1.548.070'28	»	1.453'29	1.549.223'37	1.650'23 1.547.573'34

Santander 31 de Mayo de 1881.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

CIRCULAR.

Aprobado por la Exma. Diputación provincial en el dia de hoy el anterior repartimiento del cupo que han de satisfacer los pueblos de esta provincia en el próximo año económico de 1881-82 por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, cumple á esta Administración para llevar á efecto los repartos de cada distrito hacer las observaciones siguientes:

1.º Los Sres. Alcaldes tan luego como reciban el presente *Boletín oficial*, convocarán á los individuos del Ayuntamiento á quienes una vez reunidos les darán cuenta del cupo que ha correspondido al pueblo en el citado año económico de 1881-82, ordenando se verifique inmediatamente la derrama individual entre los contribuyentes comprendidos en el amillaramiento que sirve de base.

2.º La riqueza imponible que se figura á cada pueblo es la misma por que han contribuido y tienen reconocida en los repartimientos del año anterior, y por consiguiente es la que, cuando menos, debe aparecer en los repartos que se presenten para el mencionado año económico, en la época que se indicará.

3.º Las operaciones para la formación de aquellos documentos, terminados como deben estar los trabajos de apéndice, quedan reducidas á liquidar á cada contribuyente por la base de riqueza imponible el tanto por 100 proporcional que le corresponda por capo para el Tesoro, para producir la cantidad que á cada pueblo se señala.

4.º Si alguna localidad obtuvo ma-

total que de esta resulte, imponiéndose de manera que no exceda del 21 por 100 que como tipo máximo de gravamen se señala para el Tesoro.

5.º No se aprobará por esta Administración los repartimientos, que al menos no giren sobre la base de riqueza á cada pueblo señalada en el repartimiento provincial.

6.º Los pueblos que presenten sus repartimientos con una cifra imponible menor en importancia á la riqueza declarada y que no sea bastante á producir la cantidad que constituya el capo que se les hubiere asignado, sin exceder del 21 por 100 de gravamen, acompañarán precisamente al repartimiento la oportuna reclamación extraordinaria de agravio formulada con sujeción estricta á lo que para estos casos se halla previsto. De no presentarla, la Administración devolverá el reparto para su reforma que debe tener efecto sobre la base de la riqueza considerada.

7.º Hecha la distribución del cupo por que ha de contribuir cada pueblo, según se demuestra en el reparto preinscrito, empezarán desde luego las corporaciones municipales á formar el repartimiento individual para la distribución de cuotas, ejecutándose para su extensión á los modelos publicados en el *Boletín oficial* de 19 de Mayo próximo pasado, á fin de que en un término brevísimamente queden ultimados los trabajos y se expongan al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante el que se admitirán las reclamaciones que presenten los contribuyentes, las cuales resolverá el Municipio oyendo á la Junta repartidora y cuidando de notificarlo por escrito á los interesados, conforme á lo dispuesto en el art. 21 de la circular

de 8 de Setiembre de 1848, con objeto de que en su caso puedan entablar el recurso de alzada ante esta Administración en el término prefijado.

8.º Concluido el juicio de agravio y hechas en el repartimiento las rectificaciones que en justicia procedan, quedarán definitivamente autorizado, haciéndose constar por certificación visada por el Alcalde á continuación del expreso repartimiento.

9.º Una vez estampadas las diligencias que debe contener el repartimiento individual de la Junta pericial, se remitirá por el Alcalde á esta Administración para el 30 de Junio corriente, á fin de practicar el exámen y las operaciones necesarias para su aprobación definitiva.

10. Facultados los Ayuntamientos para imponer sobre la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería hasta el cuarto por ciento como máximo de recaudo para sus atenciones municipales, los que optasen por su imposición incluirán en el repartimiento que ha de formarse las cantidades que arroje el tanto por ciento del mencionado recaudo, que no podrá exceder del cuarto por ciento, más el premio de cobranza de dos pesetas setenta y dos céntimos por ciento de dicho recaudo, formando una sola suma.

11. Al verificar la remisión del repartimiento acopiarán con una copia de este los documentos siguientes:

Apéndice al amillaramiento ó certificación que acredite no haber tenido variación la riqueza entre los contribuyentes.

Recibos talonarios llenas las matrices que habrán de estar conformes con las cantidades consignadas en el reparto para su aprobación, sellados todos

con el de la corporación que haya formado el repartimiento.

Lista cobratoria en que conste el número que corresponde á cada contribuyente en el reparto, nombre y dos apellidos de este, vecindad, total general si optasen las corporaciones por el recargo y la cantidad que corresponda satisfacer en un trimestre.

Nota del número de contribuyentes, importe de sus cuotas por escala gradual, sirviendo de norma de esta la misma á que se ajustan en el último repartimiento.

Relación circunstanciada de las reclamaciones presentadas ante el Ayuntamiento, expresando las que han sido atendibles y las desestimadas.

12. No se admitirá por esta Administración repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni aquellos en que sia una razón previamente justificada, se disminuya el capital imponible señalado á los distritos municipales.

13. Los repartimientos deben extenderse en papel del sello undécimo y su copia en el de oficio. En el caso de no estar en esta clase de papel, se acompañará á los repartimientos el papel de reintegro correspondiente.

14. Si por cualquier motivo los Ayuntamientos dejan de presentar sus repartos dentro del mismo término prefijado, quedan obligados mancomunadamente sus individuos al pago del trimestre ó trimestres que por consecuencia de su morosidad no puedan ser cobrados en tiempo oportuno, conforme á lo dispuesto en el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Esta Administración recomienda muy eficazmente á los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia las anteriores observaciones, para que llenen con acierto tan importante servicio, esperando de su celo y actividad se apresurarán á terminar en el plazo marcado el trabajo que se les enciende.

Santander 12 de Junio de 1881.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

En poder de don Santos Lopez, de esta vecindad, se halla prendada y en custodia desde el dia treinta y uno de Mayo anterior una vaca de las señas siguientes: edad como ocho años, colorada oscura, ojinegra, de buenas perfecciones, con un marco á fuego en el asta derecha; al parecer N R A y á la punta de la misma un agujero; tiene un campano pequeño y collar de correa.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerla, previa justificación de su propiedad y pago de costos, dentro el plazo de 30 días, transcurridos los cuales se procederá á su remate con arreglo á la ley.

Aguayo, 9 de Junio de 1881.—Ramón Sainz.

Ayuntamiento de Los Tojos.

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Barcenamayor se hallan prendadas desde el dia tres del corriente y puestas en custodia, por haberlas encontrado causando daños en una pradera común de dicho pueblo, una yegua roja, como de diez años, calzada de la pata derecha, con una estrella en la frente, una R en el cuartillo izquierdo y rozaduras como de silla. Y una potra negra, como de un año, con una

estrella en la frente y una V en el cuarto izquierdo.

Lo que se anuncia por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, á quien se entregará, previo pago de multa, inserciou, costos y daños causados.

Los Tojos 8 de Junio de 1881 —El Alcalde, A. Perez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. JUAN ANTONIO HIDALGO Y RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda, se sigue causa criminal sobre robo verificado en la iglesia parroquial de Ornedo, en la noche del venticuatro de Marzo último, consistente aquél en un copón de plata dorado al interior y de peso de como de cuatro ó cinco onzas, más algunas monedas de cobre que había en el cepillo de las ánimas, en cuya causa tengo acordado se expida requisitoria al Boletín oficial de la provincia, para que por medio de los agentes de policía judicial se proceda á la persecución del delito y sus autores, procurando descubrir estos y recoger de poder de los mismos todos los efectos, instrumentos ó pruebas de dicho delito, poniendo unos y otros á disposición de esta autoridad.

Con el fin de que tenga cumplido efecto lo acordado, expido la presente en Santoña á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Antonio Hidalgo.—Antonino Liao.

D. FRANCISCO VICARIO HERVOSO, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de un exhorto procedente del Juzgado de Santoña referente á causa criminal que en dicho Juzgado se siguió contra Manuel Salinón, sobre robo, se saca á pública subasta una casa radicante en el pueblo de Camargo, barrio de Somavilla, que linda por el Sur, por donde tiene su entrada y frente, carretera concejil, Norte ó espalda posesión de Fernando Arce, Vendabal ó por su derecha herederos de Francisco Barros, y por la izquierda ó Noreste casa de Fernando Arce; valuada en doscientas pesetas, cuyo remate tendrá lugar el dia 4 del próximo mes de Julio y hora de las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasa.

Santander ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Vicario.—P. O. de S. S., Genaro Pérez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletín oficial en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendas y pérdida de reseñas insertos en dicho Boletín oficial durante el año económico de 1879 á 1880.

	Reales.
Alfoz de Lloredo.	8
Ampuero.	8
Arenas.	7
Campó de Suso.	12
Cayón (Santa María de).	44
Comillas.	4
Eunmedio.	28
Marquesado de Argüeso.	16
Miera.	6
Pesaguero.	6
Piélagos.	19
Rasines.	7
Rionansa.	23
Ruesga.	12
Santiurde de Toranzo.	6
Valdáliga.	16
Valle.	32
Villaescusa.	15

La remisión de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRIMERA CLASE.	ENTRADA PUENTE.	PUENTE.	175		
			1.ª categoría.	2.ª categoría.	3.ª categoría.
Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico....	1.000	900	700	750	300
" Guadalupe, Martinica, San Thomas....	1.100	1.000	825	750	350
" Santa Lucia, Tríñidad....	965	825	750	400	450
" Cabo Haitiano, Puerto Príncipe, Jamaica....	965	925	750	450	500
" La Gáyara, Puerto Cabello, Curazao, Curaçao, Savanilla, Colon, Cumaná....	1.050	965	750	450	500
" Demerari, Surinam, Cayenne....	1.100	965	750	500	500
" Veracruz....	1.240	1.100	825	500	600
Para San Francisco.	1.690	1.310	—	580	663
" Guayaquil....	1.565	1.430	—	—	830
" El Callao....	1.675	1.575	—	—	—
" Valparaíso....	2.075	1.975	—	—	—

En estos precios no va comprendido el ferro carri

de Panamá....

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZARE

Capitan Le Barzic,
Saldrá de Santander el 22 de Junio

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ,
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto Príncipe, Santiago de Cuba, Jamáica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad,

Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curaçao.

El magnífico vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Torlois.

Saldrá de Santander el 26 de Junio

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en Pointe-a-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

en Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Saldrá de Santander el 8 al 11 de Junio

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDELENTE DE
Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano
y San Thomas.

El vapor de 2,800 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Junio

PARA BURDEOS (PAUILLAC)
Y EL HAVRE,

PROCEDELENTE DE
Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe à Pitre.

El vapor de primera clase, de 2,227 toneladas y 250 caballos

LE CHATELIER

Capitan Croizet,
Saldrá de Marsella el 6 de Junio,
de Barcelona el 8 y de Cádiz el 12

PARA COLON

con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla, y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Príncipe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Puerto-Plata, San Thomas, Santander, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no transporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujo arreglo de sus camarás, como por el esmerado trato que en ellas se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona, expedien billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Preciados, 1, Puerta del Sol.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitrera y Compañía.

En Cádiz, Sr. D. A. Sicre, Baluarte, 5.

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Agente principal, Muelle, 30. 12-6

GOTA

ELIXIR del Dr. BARON BARTHELEMY

FARMACÉUTICO DE 1^a CLASE

Medallas de oro y de plata.—105, boulevard Magenta, París.

El mejor y más seguro de todos los antiguos conocidos. Se envia franco la noticia científica. Recomendado a los médicos y a todos los enfermos.

Enfermedades nerviosas, Epilepsia, Histérico, Jaquecas, Insomnio, Neuralgias, Pérdidas seminales.

JARABE de BROMURO de POTASIO puro, con codeína, del Dr. BARON BARTHÉLEMY de París, el único que calma y cura de seguro estas enfermedades.

Se envia franco la noticia científica. Depósitos en MADRID, calle del Sordo, 31, y en todas las buenas farmacias de Francia, España y Portugal.

En Santander, D. D. Erasun Salgado.

ESTADOS

DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

En esta imprenta se venden ejemplares de dichos impresos.

Hacienda de SALVADOR ATIENZA.

Calle de Carbajal, núm. 4.

BÁLSAMO DE LA CRUZ ROJA.

PREPARACION CON BASE DE ALQUITRAN PARA EL USO EXTERN.

Grandísimo éxito en las guerras de América, Italia, Siria-alemana y de Oriente, en el sitio de París y últimamente en Holanda, Bélgica e Indias.—Numerosos certificados de los principales médicos y atestaciones de los enfermos curados.

Las llagas más rebeldes, las afecciones herpéticas, escrofulosas y cancerosas, las heridas, quemaduras y úlceras de todas clases, los panadizos, furúnculos, etc., se curan rápidamente con el BÁLSAMO DE LA CRUZ ROJA.

Cesación INMEDIATA del dolor.—Tratamiento INFALIBLE.

Venta por mayor, Sres. H. Van Assche y C. en Mexem-les-Anvers (Bélgica).—

En Madrid, Agencia franco hispano-portuguesa, Sordo, 31.

Depósito en Santander: D. Dionisio Erasun Salgado.

BOMBAS J. MORET Y BROQUET

FABRICA Y OFICINAS
121, rue Oberkampf, PARIS

Trasvase de vinos, aceites, cervezas, etc. Riego y letrinas. Unicas apreciadas en Francia y en el extranjero. Solidez y duración.

5 MEDALLAS, PARIS 1878

AVISO.—Ciertos fabricantes de poca importancia y desleal competencia se han permitido imitar nuestros diferentes sistemas. Recomendamos encarecidamente a nuestros numerosos clientes que desconfien de la falsificación y exijan nuestra marca de fábrica: «J. Moret et Broquet.»

VENDIDAS CON GARANTIA. Envío franco de prospectos.

LA JUVENTUD Y LA HERMOSURA
SE CONSERVAN SIEMPRE CON LA
VELOUTINE VIARD
RECOMPENSADA EN LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS

Da al cutis tersura, frescura, afelpado. PRECIOS: con borla, 40, 25, 16 R. caja. Sin borla, 14 R. Perforería F. VIARD, Paris-Levallois.—MADRID: Por mayor, Agencia Franco-Hispano-Portuguesa, Serv. 31.

Depósito en Santander: Viuda A. de Wunsch, San Francisco, 17.